

JDO. DE LO SOCIAL N. 1
SORIA

SENTENCIA: 00179/2023

C/ AGUIRRE 3-5

Tfno: 975221535-975234767

Fax: 975-227908

Correo Electrónico: social1.soria@justicia.es

NIG: 42173 44 4 2023 0000065

Modelo: N02700

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000073 /2023

Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]

ABOGADO/A: MARIA ASCENSION MARTINEZ ASENSIO

PROCURADOR: ELENA MARGARITA LAVILLA CAMPO

DEMANDADO/S D/ña: DIPUTACION PROVINCIAL SORIA

ABOGADO/A: LETRADO DIPUTACION PROVINCIAL

SENTENCIA nº 179 /2023

En Soria, a 29 de mayo de 2023.

En nombre de S.M. el Rey,

VISTOS por mí, Ilma. Sra. Barrena Casamayor, magistrada juez del Juzgado de lo Social número Uno de esta ciudad, los presentes autos de PROCESO ORDINARIO seguidos con el número 73/2023, a instancia de [REDACTED] representado por la procuradora D^a. Elena Lavilla Campo y asistido por la abogada D^a. Ascensión Martínez Asensio, contra la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA, representada y asistida por el abogado D. Raúl Ladera Sainz, dicta la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada demanda presentada por la parte actora en la que, tras la exposición de los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminaba solicitando sentencia en los términos que constan en autos.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a las demandadas y se citó a las partes a actos de conciliación y juicio con las advertencias y apercibimientos previstos en la ley.

En el acto de conciliación judicial no se logró avenencia.

Al acto de juicio comparecieron las partes reseñadas en el encabezamiento de esta resolución. Ratificada y contestada la demanda, se propuso, admitió y

practicó la prueba que consta en acta videográfica. Las partes formularon sus conclusiones y quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- El promedio de tiempo que según el Consejo General del Poder Judicial debe dedicarse a la preparación, celebración y resolución de este asunto es de 2 horas 45 minutos (código 745).

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] NASS [REDACTED] ha prestado servicios como personal laboral para la Diputación Provincial de Soria en virtud de los siguientes contratos:

- Contrato de trabajo temporal a tiempo completo para obra o servicio determinado desde el 15/05/2017 hasta el 10/11/2017 (180 días), con la categoría de peón forestal, Grupo E, para desarrollar los trabajos en la zona: Ágreda-Ólvega.

La obra descrita en el contrato era la siguiente: "Trabajos consistentes fundamentalmente en la prevención de incendios en el interfaz urbano-forestal de los municipios, mediante la eliminación de matorral, poda del arbolado y trituración o extracción de restos. Complementariamente se atenderán otros trabajos de mejora medioambiental de los entornos de los núcleos rurales, como mejora de sendas, mejora de accesibilidad de las zonas de pesca fluvial, así como actuaciones en los montes públicos de las entidades locales, según se determine por los servicios técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Soria".

Se introdujeron las siguientes cláusulas adicionales:

"Primera.- Contrato realizado al amparo de la subvención concedida por resolución de 7 de abril de 2017 del presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se concede una subvención directa a las Diputaciones Provinciales, como apoyo a la contratación temporal de desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social ligados a programas especificados de trabajos de prevención de incendios en el interfaz urbano-forestal y otros trabajos forestales y de mejora medioambiental.

Segunda.- El trabajador ha sido seleccionado de entre los candidatos remitidos por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en contestación de la oferta de empleo 08-2017-3554.

Tercera.- Iniciada la prestación del servicio en cualquiera de las cuadrillas, la Diputación podrá adscribir al trabajador a otra cuadrilla, según las necesidades del servicio y previo informe motivado del jefe de servicio de vías provinciales".

- Contrato de trabajo temporal a tiempo completo para obra o servicio determinado desde el 15/06/2018 hasta el 11/12/2018 (180 días), con la categoría de peón forestal, Grupo E, para desarrollar los trabajos en la zona: Tierras Altas.

La obra descrita en el contrato era la siguiente: "Trabajos consistentes fundamentalmente en la prevención de incendios en el interfaz urbano-

forestal de los municipios, mediante la eliminación de matorral, poda del arbolado y trituración o extracción de restos. Complementariamente se atenderán otros trabajos de mejora medioambiental de los entornos de los núcleos rurales, como mejora de sendas, mejora de accesibilidad de las zonas de pesca fluvial, así como actuaciones en los montes públicos de las entidades locales, según se determine por los servicios técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Soria”.

Se introdujeron las siguientes cláusulas adicionales:

“Primera.- Contrato realizado al amparo de la subvención concedida por resolución de 18 de mayo de 2018 del presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se concede una subvención directa a las Diputaciones Provinciales, como apoyo a la contratación temporal de desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social ligados a programas especificados de trabajos de prevención de incendios en el interfaz urbano-forestal y otros trabajos forestales y de mejora medioambiental o de carácter productivo vinculados a aprovechamientos forestales.

Segunda.- El trabajador ha sido seleccionado de entre los candidatos remitidos por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en contestación de la oferta de empleo 08-2018-006200.

Tercera.- Iniciada la prestación del servicio en cualquiera de las cuadrillas, la Diputación podrá adscribir al trabajador a otra cuadrilla, según las necesidades del servicio y previo informe motivado del jefe de servicio de vías provinciales”.

- Contrato de trabajo temporal a tiempo completo para obra o servicio determinado desde el 03/06/2019 hasta el 29/11/2019 (180 días), con la categoría de peón forestal, Grupo E, para desarrollar los trabajos en la zona: Ágreda-Ólvega.

La obra descrita en el contrato era la siguiente: “Trabajos consistentes fundamentalmente en la prevención de incendios en el interfaz urbano-forestal de los municipios, mediante la eliminación de matorral, poda del arbolado y trituración o extracción de restos. Complementariamente se atenderán otros trabajos de mejora medioambiental de los entornos de los núcleos rurales, como mejora de sendas, mejora de accesibilidad de las zonas de pesca fluvial, así como actuaciones en los montes públicos de las entidades locales, según se determine por los servicios técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Soria”.

Se introdujeron las siguientes cláusulas adicionales:

“Primera.- Contrato realizado al amparo de la subvención concedida por resolución de 5 de abril de 2019 del presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se concede una subvención directa a las Diputaciones Provinciales, como apoyo a la contratación temporal de desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social ligados a programas especificados de trabajos de prevención de incendios en el interfaz urbano-forestal y otros trabajos forestales y de mejora medioambiental.

Segunda.- El trabajador ha sido seleccionado de entre los candidatos remitidos por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en contestación de la oferta de empleo 08-2019-4317.

Tercera.- Iniciada la prestación del servicio en cualquiera de las cuadrillas, la Diputación podrá adscribir al trabajador a otra cuadrilla, según las necesidades del servicio y previo informe motivado del jefe de servicio de vías provinciales".

- Contrato de trabajo temporal a tiempo completo para obra o servicio determinado desde el 22/06/2020 hasta el 18/12/2020 (180 días), con la categoría de peón forestal, Grupo E, para desarrollar los trabajos en la zona: Almazán.

La obra descrita en el contrato era la siguiente: "Trabajos consistentes fundamentalmente en la prevención de incendios en el interfaz urbano-forestal de los municipios, mediante la eliminación de matorral, poda del arbolado y trituración o extracción de restos. Complementariamente se atenderán otros trabajos de mejora medioambiental de los entornos de los núcleos rurales, como mejora de sendas, mejora de accesibilidad de las zonas de pesca fluvial, así como actuaciones en los montes públicos de las entidades locales, según se determine por los servicios técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Soria".

Se introdujeron las siguientes cláusulas adicionales:

"Primera.- Contrato realizado al amparo de la subvención concedida por resolución de 24 de abril de 2020 del presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se concede una subvención directa a las Diputaciones Provinciales, como apoyo a la contratación temporal de desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social ligados a programas especificados de trabajos de prevención de incendios en el interfaz urbano-forestal y otros trabajos forestales y de mejora medioambiental.

Segunda.- El trabajador ha sido seleccionado de entre los candidatos remitidos por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en contestación de la oferta de empleo 08-2020-4808.

Tercera.- Iniciada la prestación del servicio en cualquiera de las cuadrillas, la Diputación podrá adscribir al trabajador a otra cuadrilla, según las necesidades del servicio y previo informe motivado del jefe de servicio de vías provinciales".

SEGUNDO.- En la oferta de empleo 08-2020-4808, el Sr. [REDACTED] resultó valorado con 13,91 puntos.

TERCERO.- El 03/05/21 la presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL) concedió una subvención directa a la Diputación Provincial de Soria por importe de 330.000 euros para la contratación de personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, para la realización de trabajos forestales y de adecuación de infraestructuras de uso público.

Con base en la subvención, el 01/06/21 la Diputación Provincial de Soria presentó al ECYL la oferta de empleo 08/2021/8093, para la cobertura durante 180 días de 27 puestos de peón de montes / forestal en régimen de contrato de obra o

servicio consistente en "trabajos de prevención de incendios en el interfaz urbano - forestal de los municipios de la provincia, eliminación de matorral, poda de arbolado, trituración o extracción de restos, en relación de la subvención ELMET 2021".

El 15/06/21 el Sr. [REDACTED] presentó solicitud de reconocimiento de la condición de fijo discontinuo y del derecho a ser llamado como peón forestal ese año y los sucesivos.

El 02/07/21 la jefa de RRHH de la Diputación Provincial de Soria propuso la contratación de 24 peones forestales dentro del programa ELMET 2021 (Oferta de empleo 08-2021-8093) y solicitó la ampliación de la oferta y selección de candidatos para cubrir los puestos restantes. Entre los seleccionados por el ECYL durante todo el proceso no figuraba el Sr. [REDACTED]

CUARTO.- Por sentencia firme de este Juzgado de 02/11/21, dictada en proceso de despido objetivo individual 297/2021, se declaró la improcedencia del despido por falta de llamamiento del Sr. [REDACTED]

La Excm. Diputación Provincial de Soria optó por la extinción indemnizada de la relación laboral y le abonó 3.290,69 euros brutos en concepto de indemnización.

QUINTO.- El 03/06/22 el presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL) concedió una subvención directa a la Diputación Provincial de Soria por importe de 330.000 euros para la contratación de personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, para la realización de trabajos forestales y de adecuación de infraestructuras de uso público.

La resolución disponía: "No se podrá contratar a trabajadores desempleados, inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que hubieran sido contratados al amparo de esta subvención en la convocatoria precedente".

SEXTO.- El 24/06/22 la Excm. Diputación Provincial de Soria remitió al Sr. [REDACTED] la oferta de empleo nº 08/2022/010047, para la selección de 26 peones forestales. Se anunciaba una duración del contrato de 180 días y un salario de 1.474,20 euros brutos mensuales.

El 28/06/22 el Sr. [REDACTED] remitió su currículum y su vida laboral.

El 29/07/22 la Excm. Diputación Provincial de Soria publicó una lista con 37 candidatos (a. 14), entre los que no estaba incluido el Sr. De Miguel, y anunció el resultado de la selección.

SÉPTIMO.- El 10/08/22 el Sr. [REDACTED] formuló recurso de reposición (por reproducido) frente al anuncio de selección.

OCTAVO.- El 07/10/22 el Sr. [REDACTED] presentó recurso contencioso administrativo.

El 10/01/23 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria dictó auto declarando su falta de jurisdicción. El 06/02/23 se declaró la firmeza del auto.

NOVENO.- Durante la selección, se valoró al Sr. [REDACTED] en los siguientes términos: "presenta CV e IVL, sin embargo, y dado que el candidato finalizó su

relación laboral con esta Administración, siendo indemnizado conforme dictó la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 297/2021 de fecha 02-11-2021, que declaró improcedente el despido por falta de llamamiento, por lo que esta Administración entiende que al declararse extinguida la relación laboral y siguiendo el criterio de no contratar a trabajadores que hubieran sido contratados al amparo de esta subvención en la convocatoria precedente, no precede entrar a valorar la documentación remitida”.

DÉCIMO.- Los criterios de valoración de candidatos de la oferta de empleo nº 08/2022/010047 eran los siguientes:

“Se valorará la experiencia en puestos de peón forestal en empresas relacionadas con la actividad forestal, en los grupos 9 y 10 de cotización, según el siguiente baremo:

- Experiencia en Diputaciones Provinciales 0,4 puntos/mes
- Experiencia en otras administraciones 0,3 puntos/mes
- Experiencia en empresa privada 0,2 puntos/mes

Los candidatos deberán aportar curriculum vitae comprensivo de todos los méritos a valorar, así como informe de vida laboral actualizado.

No se valorará ningún merito que no aparezca acreditado documentalmente”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La versión judicial de los hechos, reflejada en los hechos probados de la presente resolución, ha sido obtenida de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 97.2 LRJS en relación con los artículos 316, 319, 323.3, 326, 334, 344, 348, 351, 353ss, y 376 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- La parte actora impugna en su demanda el proceso de selección de 26 peones forestales mediante oferta número 8-2022-10047 y solicita que se declare la nulidad de la resolución de selección, se condene a la demandada a dictar nueva resolución incluyéndolo con una puntuación de al menos 16,31 puntos y se le adjudique una de las plazas de encontrarse entre los 26 primeros candidatos; subsidiariamente solicita que se le indemnice por el lucro cesante en el importe de 10.471,23 euros que habría debido percibir como salario en los 7 meses de duración del contrato, más cotizaciones de Seguridad Social, más daños morales por importe de 2.000 euros.

La parte demandada se opone a la demanda y solicita su desestimación. Plantea en primer lugar falta de litisconsorcio pasivo necesario del trabajador afectado. Plantea también falta de jurisdicción de este orden social alegando que el actor formula una pretensión indemnizatoria por responsabilidad patrimonial de la Administración y que la intención del legislador es atribuir la impugnación de procesos selectivos a la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al fondo, alega que el actor no reúne los requisitos de la convocatoria porque estuvo vinculado el año anterior mediante una relación laboral fija discontinua.

TERCERO.- Procede resolver en primer lugar la excepción procesal de falta de litisconsorcio pasivo necesario del trabajador afectado en caso de prosperar la demanda del actor.

Oídas las alegaciones de las partes, debe desestimarse la excepción porque ambas partes reconocen que ya ha expirado el contrato que dio lugar al proceso selectivo, y cuya duración era de 180 días hasta fin de enero de 2023. Por tanto, la estimación de la demanda no va a afectar a ninguno de los aspirantes contratados en virtud del proceso selectivo.

CUARTO.- Procede resolver también la excepción procesal de falta de jurisdicción planteada. Del suplico de la demanda se desprende que el actor ejercita acciones de impugnación del proceso selectivo derivado de la oferta nº 8-2022-10047 (declarativa de nulidad de la resolución de selección, condenatoria al dictado de nueva resolución incluyéndolo) y subsidiaria de indemnización por el lucro cesante (salarios y cotizaciones) y daños morales.

Aunque la demandada considera que se está ejercitando una acción de responsabilidad patrimonial por mal funcionamiento de la Administración, la actuación que aquí se impugna no es una actuación administrativa en sentido estricto, en el funcionamiento de un servicio público, sino de la Administración como empleadora. La acción ejercitada con carácter principal es la impugnatoria del proceso de selección y la ejercitada subsidiariamente es la indemnizatoria de los daños y perjuicios derivados.

Aunque ha sido intención del legislador excluir esa materia del conocimiento del orden jurisdiccional social -mediante la disposición final vigésima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, que introducía una nueva letra f) en el art. 3 LRJS- la sentencia del Tribunal Constitucional de 15/11/22 ha declarado la inconstitucionalidad de dicha reforma por razones de técnica legislativa. Mientras no se introduzca otra modificación en el mismo sentido, el enjuiciamiento de dicha materia corresponde a la jurisdicción social, y así lo concluye el Tribunal Supremo en sentencia de 07/09/22 (ECLI:ES:TS:2022:3347): "la competencia para conocer de un litigio en el que se discute la prelación para ocupar un puesto de trabajo temporal, en cuya convocatoria quedó claro que se aplicaría rigurosamente el orden establecido en la propia bolsa de empleo (...) es la jurisdicción social, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º LRJS".

QUINTO.- Finalmente, y en lo que respecta al fondo del asunto, procede examinar la oferta de empleo publicada y la resolución de su financiación mediante subvención.

En la oferta de empleo no se hacen constar las reglas de valoración de los candidatos.

En la concesión de la subvención para la financiación de los contratos se hacía constar: "No se podrá contratar a trabajadores desempleados, inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que hubieran sido contratados al amparo de esta subvención en la convocatoria precedente".

El incumplimiento del criterio anterior determinaba la pérdida de la subvención, pero no se hizo constar como requisito en la oferta de empleo publicada, que sólo mencionaba los criterios de valoración de los méritos.

Además, los aspirantes a los que excluye la resolución de subvención son únicamente aquellos "que hubieran sido contratados al amparo de esta subvención en la convocatoria precedente", y no todos aquellos contratados en convocatorias anteriores y que continuarán prestando servicios en esa última convocatoria precedente.

Lo anterior conduce a concluir que sí debió haberse incluido al actor en el listado de candidatos admitidos a valoración. En cuanto a ésta, el actor resultó valorado con 13,91 puntos en la oferta nº 08-2020-4808, última en la que se le contrató. Teniendo en cuenta que prestó servicios para la Diputación en virtud de esa oferta desde el 22/06/2020 hasta el 18/12/2020 (180 días), y que los criterios de baremación de la oferta nº 08/2022/010047 puntuaban la experiencia en Diputaciones Provinciales con 0,4 puntos/mes (2,4 puntos por los seis meses), su valoración en la oferta de empleo nº 08/2022/010047 habría debido ser de 16,31 puntos, y debería haber ocupado el puesto nº 6 de la lista de candidatos valorados.

Para determinar los efectos de lo anterior, procede contrastar el contenido del suplico con la naturaleza del contrato derivado del proceso selectivo. No es controvertido que se trataba de un contrato temporal que finalizaba en enero de 2023. En consecuencia, carece de objeto declarar la nulidad de la resolución selectiva y condenar al dictado de una nueva resolución valorando al demandante (y adjudicándole una plaza por encontrarse entre los 26 primeros aspirantes). Ello determina que deba apreciarse la carencia sobrevenida de objeto de las pretensiones ejercitadas con carácter principal.

En cuanto a la pretensión subsidiaria, en el acto de juicio la parte actora cuantifica el lucro cesante (salarios y cotizaciones) en 10.471,23 euros, equivalente a un salario mensual de 1.495,89 euros durante 7 meses. Sin embargo, en la convocatoria consta una duración del contrato de 180 días y un salario de 1.474,20 euros brutos mensuales (en total, 8.845,20 euros brutos). Al pago de este importe debe condenarse a la demandada.

Finalmente, se reclaman 2.000 euros en concepto de daños psicológicos y morales cuya concurrencia y cuantificación no se ha acreditado, de modo que debe desestimarse esta última pretensión.

SEXTO.- Conforme al art. 191.1 LRJS, contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Apreciar carencia sobrevenida de objeto de las pretensiones formuladas con carácter principal, ESTIMAR PARCIALMENTE en su pretensión subsidiaria la demanda interpuesta por [REDACTED] contra la Excm. Diputación Provincial de Soria. CONDENAR a la Excm. Diputación Provincial de Soria a indemnizar al Sr. [REDACTED] con 8.845,20 euros brutos en concepto de lucro cesante derivado del proceso de selección de la oferta nº. 8-2022-10047, y DESESTIMAR el resto de pretensiones ejercitadas subsidiariamente.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que no es firme y cabe interponer contra ella recurso de suplicación que se anunciará ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León por conducto de este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta Sentencia; el anuncio y la interposición del recurso deberán ajustarse, respectivamente, a lo dispuesto en los arts. 194 y 195 a 196 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. La personación deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 231 del mismo texto legal. Los depósitos (300 euros en el caso del recurso de suplicación) y consignaciones, si procedieran, se ajustarán a lo dispuesto en los arts. 229 y 230 del mismo texto legal y se realizarán en el número de cuenta y con la referencia que se faciliten en la Secretaría de este Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.